

Provincia de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, dispuesta en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 310-2020-CE-PJ, que dicha prórroga de funcionamiento corresponde al 1° Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga de la Provincia de Trujillo.

Artículo Cuarto.- Disponer que carece de objeto que el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial emita un nuevo pronunciamiento respecto al escrito de fecha 17 de setiembre de 2020 que presentó el magistrado del Juzgado Civil Permanente de Lurín, para mejor resolver el recurso de reconsideración que interpuso contra los artículos vigesimoquinto y vigesimosexto de la Resolución Administrativa N° 233-2020-CE-PJ, en razón que dicho recurso fue declarado improcedente mediante Resolución Administrativa N° 300-2020-CE-PJ; y además, porque los argumentos y prueba nueva presentados por el mencionado magistrado no han cuestionado ni desvirtuado lo dispuesto en los citados artículos de la Resolución Administrativa N° 233-2020-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Pasco adopte las acciones pertinentes para revertir la recepción de expedientes en etapa de calificación que recibió el Juzgado de Familia Transitorio de la Provincia de Pasco, según lo señalado por el magistrado de este juzgado transitorio en el Informe N° 003-2020-RIVV-JFTP-CSPA.

Artículo Sexto.- Disponer que la disposición del Acuerdo N° 1145-2020 de fecha 23 de setiembre de 2020, respecto a que las propuestas de reubicación y/o conversión de órganos jurisdiccionales a nivel nacional, se mantengan en suspenso mientras dure el periodo de emergencia sanitaria declarada por la pandemia del COVID-19, se amplíe a las redistribuciones y/o remisiones de expedientes entre órganos jurisdiccionales, debiendo las Cortes Superiores de Justicia abstenerse de solicitar este tipo de acciones.

Artículo Séptimo.- Desestimar la solicitud de redistribución de expedientes de la Sala Civil Permanente de la Provincia de Maynas hacia la Sala Civil Transitoria de la misma provincia, efectuada por el presidente de la Corte Superior de Justicia de Loreto.

Artículo Octavo.- Recordar a los presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que los órganos jurisdiccionales transitorios no pueden recibir expedientes en etapa de calificación por parte de los órganos jurisdiccionales permanentes, sin que exista una resolución administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial que autorice esto de forma expresa.

Artículo Noveno.- Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo 2, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de setiembre de 2020 sea inferior al 33% de la respectiva meta de producción, debiendo informar al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, en un plazo no mayor de quin cedías calendario, sobre las acciones adoptadas.

Artículo Décimo.- Recordar a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional donde se haya implementado el Código Procesal Penal de 2004, que deben de informar mensualmente a la Oficina de Productividad Judicial sobre el avance en la liquidación de los expedientes penales en etapa de trámite, hasta que dicha carga en liquidación este completamente culminada.

Artículo Undécimo.- Disponer que los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, remitirán al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: a) Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; b) Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; c) Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; y d) Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo", así como si se encuentra debidamente

capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

El cumplimiento de la presente disposición será supervisado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, quien mantendrá informado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre su debido cumplimiento.

Artículo Duodécimo.- Las Comisiones Distritales de Productividad Judicial de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán efectuar el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal.

Artículo Decimotercero.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, que deberán supervisar y garantizar mes a mes el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo, tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE), y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N°308-2012-P/PJ.

Artículo Decimocuarto.- Recordar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que, para las futuras redistribuciones de expedientes en etapa de trámite del proceso laboral, desde dependencias permanentes hacia dependencias transitorias, se considerará únicamente a aquellas dependencias permanentes que presenten buen nivel resolutivo y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal.

Artículo Decimoquinto.- Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

Artículo Decimosexto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas, así como del uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica, y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas las actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

Artículo Decimosétimo.- Recordar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que conforme a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 191-2020-CE-PJ, les corresponde dictar las medidas pertinentes, para que los jueces de las Salas Superiores, Juzgados Especializados y Mixtos y de Paz Letrados; así como Administradores de Módulos, procedan a imprimir los escritos y demandas que se tramitarán como expedientes físicos, para la continuación de su trámite, bajo responsabilidad.

Artículo Decimotavo.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1907699-2

Disponen implementar bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Sullana, a partir del 11 de diciembre de 2020

CONSEJO EJECUTIVO

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000349-2020-CE-PJ**

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTO:

El Oficio N° 000122-2020-P-ETIIOC-CE-PJ e Informe N° 000057-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ cursados por el señor Héctor Enrique Lama More, Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 229-2019-CE-PJ, de fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conformación de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, a fin de centralizar y coordinar todas las acciones necesarias para el adecuado funcionamiento del sistema oral a nivel nacional en materia civil.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 351-2019-CE-PJ del 21 de agosto de 2019, se aprobó la "Matriz de Control de Componentes Mínimos" que será tomada en cuenta por las Cortes Superiores de Justicia que propongan incorporarse al modelo de reforma en el área civil, para implementar Módulos de Litigación Oral; la que deberá ser remitida conjuntamente con el informe sustentatorio de su propuesta de incorporación a la Comisión Nacional de Implementación Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial.

Tercero. Que, asimismo, la Resolución Administrativa N° 374-2019-CE-PJ de fecha 4 de setiembre de 2019, dispuso la creación del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, el cual se encarga de velar por el correcto funcionamiento de cada componente antes, durante y después de la implementación del Modelo de la Oralidad Civil en las diferentes Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional que lo hayan desplegado.

Cuarto. Que, la Resolución Administrativa N° 161-2020-CE-PJ, de fecha 2 de junio de 2020, dispuso incorporar a la Corte Superior de Justicia de Sullana en el "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles"; estableciendo que elaboren el proyecto y los instrumentos de gestión para la creación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, que funcionará en su jurisdicción.

Quinto. Que, en el marco de la implementación de la oralidad en los procesos civiles, mediante Oficio N° 03-2020-ETDIIOC-CSJSU-PJ-PJ, de fecha 14 de octubre de 2020, la Corte Superior de Justicia Sullana remite su Plan de Implementación de la Oralidad Civil. Posteriormente, mediante Oficio N° 000003-2020-ETDIIOC-CSJSU-PJ-PJ, del 5 de noviembre de 2020, el citado Distrito Judicial subsana las observaciones efectuadas a su Plan de Implementación. Al respecto, el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, procede con el análisis de la Matriz, del cual se desprende la conformidad del Plan de Implementación remitido por dicha Corte Superior.

Sexto. Que, con la existencia del Equipo Técnico Distrital se tienen garantizadas las labores de supervisión, evaluación y monitoreo, directamente por la Corte Superior de Justicia de Sullana, siguiendo las pautas que a nivel general señala el Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil.

Sétimo. Que, respecto a la identificación de los órganos jurisdiccionales en la Corte Superior de Justicia

de Sullana, existe el Acta de Participación Voluntaria en la cual los jueces pertenecientes a los siguientes órganos jurisdiccionales, expresan su voluntad de formar parte del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral:

ÓRGANOS JURISDICCIONALES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO
Sala Civil de Sullana	Jaime Antonio Lora Peralta	Juez Superior Titular
	Pedro German Lizana Bobadilla	Juez Superior Titular
	María Del Rosario Alvarado Reyes	Juez Superior Provisional
1° Juzgado Civil de Sullana	Ana Libia Jiménez Pineda	Juez Especializado Supernumerario
2° Juzgado Civil de Sullana	Carmen Paola Gallo Yamunaque	Juez Especializado Titular

Octavo. Que, de acuerdo a los cuadros de carga procesal presentados y sustentados mediante reportes emitidos por las herramientas informáticas respectivas de dicha Corte Superior, manifestaron que iniciarán la aplicación de la oralidad en los procesos civiles con la carga que en la actualidad cuentan los órganos jurisdiccionales identificados precedentemente, según la propuesta elevada (no habrá redistribución).

Noveno. Que, en ese contexto, el señor Consejero Responsable de la Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial y del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000057-2020-ST-ETIIOC-CE-PJ, elaborado por la Secretaría Técnica del citado equipo, el cual concluye que según el análisis realizado al Plan de Implementación presentado por la Corte Superior de Justicia de Sullana, a través de la Matriz de Control de Componentes Mínimos, resulta viable la implementación de la Oralidad Civil en la Corte Superior de Justicia de Sullana bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, toda vez que se ha cumplido con superar los filtros establecidos.

Décimo. Que, mediante la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, se aprobó el "Reglamento de Funcionamiento del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral"; así como el "Manual de Organización y Funciones del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral". Asimismo, a través de la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ del 4 de febrero de 2020, se aprobaron los siguientes instrumentos normativos: a) Reglamento de Actuación para los Módulos Civiles Corporativos de Litigación Oral, b) Procedimiento de Actuación del Juzgado de Paz Letrado del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, c) Procedimiento de Actuación de los Juzgados Especializados del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; y d) Procedimiento de Actuación de la Sala Superior del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral; ambas resoluciones administrativas dispusieron su aplicación en todas las Cortes Superiores de Justicia del país, tanto en aquellas que se encuentran implementadas bajo el modelo de litigación oral, como en las Cortes Superiores que por aprobación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial implementen dicho modelo, como es el caso de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1423-2020 de la sexagésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 18 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Implementar, a partir del 11 de diciembre de 2020 a la Corte Superior de Justicia de

Sullana, bajo el modelo del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral, en los siguientes órganos jurisdiccionales: Sala Civil de Sullana, Primer Juzgado Civil de Sullana y Segundo Juzgado Civil de Sullana.

Artículo Segundo.- Disponer la aplicación de las normas contenidas en la Resolución Administrativa N° 049-2020-CE-PJ de fecha 29 de enero de 2020, y la Resolución Administrativa N° 015-2020-P-CE-PJ de fecha 4 de febrero de 2020; en cuanto resulta pertinente al Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Sullana.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Comisión Nacional de Implementación, Supervisión y Monitoreo de la Oralidad Civil en el Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Corte Superior de Justicia de Sullana; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1907699-3

Amplían competencia funcional de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Andahuaylas, para que tramite los procesos del Código Procesal Penal como Sala Penal de Apelaciones; con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

CONSEJO EJECUTIVO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000350-2020-CE-PJ

Lima, 30 de noviembre del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 000169-2020-P-UETI-CPP-PJ cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, el Oficio N° 000029-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ remitido por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial y el Informe N° 000073-2020-MYE-ST-UETICPP-PJ emitido por la Secretaría Técnica de la mencionada Unidad.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac solicitó la creación de una Sala Penal de Apelaciones para la provincia de Andahuaylas-Chincheros, y/o alternativamente asignar a la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, en adición de funciones, la función de Sala Penal de Apelaciones.

Segundo. Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante el Oficio N° 000029-2020-OPJ-CNPJ-CE/PJ comunicó a la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal los alcances del Oficio N° 115-2019-OPJ-CNPJ-CE/PJ, en el que detallaba su posición respecto al tenor del Oficio N° 969-2018-ST-UETICPP/PJ.

Tercero. Que, de acuerdo al análisis realizado se advierte que la Sala Mixta Permanente de Andahuaylas alcanzó un rendimiento óptimo de descarga, según los indicadores de la Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ, por lo que está en condiciones de coadyuvar a la descongestión procesal de los procesos del Nuevo Código Procesal Penal, sin que ello impacte negativamente en el desarrollo de sus funciones, en tanto la carga procesal que recibiría de las provincias

de Andahuaylas y Chincheros, y que actualmente conoce la Sala Penal de Apelaciones de Abancay, no es representativa. La anotada medida, además, se encuentra conciliada con la expectativa y compromiso manifestado por el propio Tribunal de la Sala Mixta Permanente de Andahuaylas.

Cuarto. Que, la anotada adición de funciones responde a dos factores, el primero referido a la desatención del Ministerio de Economía y Finanzas en las demandas de presupuesto y recursos económicos, enfocadas a la creación de nuevos órganos jurisdiccionales, como es el caso de una nueva Sala Penal de Apelaciones en la provincia de Andahuaylas; y el segundo, una solución alternativa viable, a la luz de la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, en tanto se evite la itinerancia del personal que constituye la Sala Mixta Descentralizada de Andahuaylas a la sede de Abancay, limitando con ello los riesgos de exposición al contagio; coincidiendo, además, con la propuesta remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Apurímac.

Quinto. Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

Sexto. Que, por lo expuesto en el Informe N° 000073-2020-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Sétimo. Que, el artículo 82°, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1449-2020 de la septuagésima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 25 de noviembre de 2020, realizada en forma virtual con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo y Pareja Centeno, sin la intervención del señor Consejero Castillo Venegas por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar, a partir del 1 de diciembre de 2020 y por el periodo de seis meses, la competencia funcional de la Sala Mixta Permanente de la Provincia de Andahuaylas en adición Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, para que tramite los procesos del Código Procesal Penal como Sala Penal de Apelaciones; con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros.

Artículo Segundo.- Disponer que la Sala Penal de Apelaciones de Abancay (con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros), Corte Superior de Justicia de Apurímac, remitirá a la Sala Mixta Permanente de la provincia de Andahuaylas, los procesos judiciales provenientes de los Juzgados Especializados con competencia territorial en las provincias de Andahuaylas y Chincheros, cuya vista de causa se haya programado con posterioridad al 31 de diciembre de 2020. Los procesos judiciales provenientes de los mencionados